

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **06 de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Entra para resolver memoriales.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720190037200
Causante	Rosa María Prieto Urrea
Demandante	Esperanza Cruz Prieto

Observa el Despacho que el apoderado solicita el embargo de 2 bienes inmuebles que no han sido inventariados, empero no allega los certificados de tradición y libertad con los cuales se acredite que la titularidad se encuentra en cabeza de la causante y el Despacho al hacer uso del principio de colaboración estatal o interinstitucional, se apoyó en una entidad que tiene acceso a la Ventana Única de Registro (VUR) y en la búsqueda efectuada con los 2 números de los folios de matrícula inmobiliaria, se halló resultado alguno, obteniendo como mensaje que no se hallaron datos de la consulta; al buscar por el documento de la causante, sólo arrojó como producto los dos bienes que se encuentran inventariados.

Puestas así las cosas y no obstante lo anterior, para evitar un desgaste y derroche jurisdiccional, solicitando previamente los certificados de tradición, se decretarán los embargos solicitados, trasladando al Registrador de la Zona correspondiente, califique la situación jurídica y registre los mismos si hay lugar a ello. Lo anterior no es óbice para que el Juzgado revise si registrado el embargo se ajusta o no a derecho, esto es, verificar si el inmueble si se encuentra en cabeza de la causante para mantener la cautela aquí decretada.

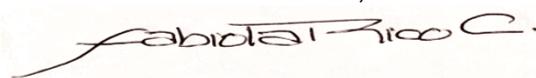
Así las cosas, respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito presentado por el Dr. Edilberto Murcia Rojas en calidad de apoderado de las señoras SHIRLEY STEFANNI CRUZ MEDINA e INGRID YULIETH CRUZ MEDINA de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la causante ROSA MARIA PRIETO URREA, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50S-835347 y 50S-4006095. Líbrense el **OFICIO** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 135

De hoy 07/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720190037200
Causante	Rosa María Prieto Urrea
Demandante	Esperanza Cruz Prieto

Conforme al escrito presentado por el Dr. JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por los herederos STELLA PRIETO, WILLIAM CRUZ PRIETO, ESPERANZA CRUZ PRIETO, ROSALBA CRUZ PRIETO, ESTHER CRUZ PRIETO, LUZ MARINA CRUZ PRIETO, LEIDY DIANA CRUZ SANTIBAÑEZ quien así mismo manifiesta que los honorarios fueron cancelados y se encuentran a paz y salvo, por todo concepto con el suscrito apoderado.

Por otra parte, se reconoce al Dr. JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ como apoderado judicial de los herederos ESPERANZA CRUZ PRIETO, ROSALBA CRUZ PRIETO, ESTHER CRUZ PRIETO y LUZ MARINA CRUZ PRIETO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 135	De hoy 07/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

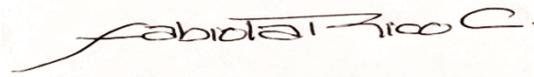
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720190037200
Causante	Rosa María Prieto Urrea
Demandante	Esperanza Cruz Prieto

Teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente respuesta por parte de la DIAN, se ordena oficiar para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen a este despacho, si de acuerdo a lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se puede continuar con el trámite sucesoral de la referencia.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Incidente de regulación dentro de la Sucesión Intestada (Rosa María Prieto Urrea)
Radicado	11001311001720190037200
Demandante	Guillermo Villamil Quiroga
Demandadas	Ingrid Yulieth Cruz Medina y Shirley Stefanni Cruz Medina.

Téngase en cuenta que la parte incidentada describió en tiempo el traslado del escrito contentivo del presente incidente de regulación de honorarios.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

I.- Por la parte incidentante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito y los anexos allegados por el incidentante y la actuación procesal realizada en el proceso de sucesión.

II.- Por la parte incidentada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito y los anexos allegados por la parte incidentada y la actuación procesal realizada en el proceso de sucesión.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 2:30 pm del día 28 del mes de septiembre del año **2021**, en la cual se resolverá el presente incidente, y para lo cual deberán comparecer los interesados en este asunto.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 135

De hoy 07/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

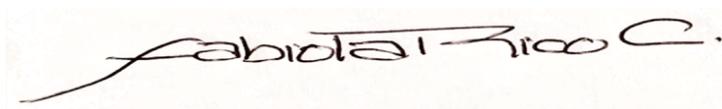
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720130072400
Demandante	Pedro Enrique Gutiérrez Gantiva
Demandado	Herederos de Vicente Sanabria Vanegas

Téngase en cuenta que el Dr. JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO en calidad de apoderado de judicial de la parte demandante, señor Pedro Enrique Gutiérrez Gantiva, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el demandado HENRY EDILBERTO SANABRIA VARGAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 135 De hoy 07/09/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

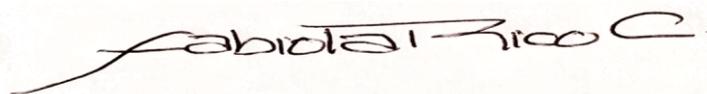
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720130072400
Demandante	Pedro Enrique Gutiérrez Gantiva
Demandado	Herederos de Vicente Sanabria Vanegas

Teniendo en cuenta lo señalado por la citadora del juzgado en el anterior informe secretarial, en el cual informa que los señores ORLANDO TIJARO BARÓN (en calidad de curador ad litem) y JULIO MARIA APONTE TORRES (en calidad de curador ad litem), no les fue posible remitir el expediente digital como quiera que solo reportan dirección física; se ordena por secretaría fijar en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por el demandado HENRY EDILBERTO SANABRIA VARGAS, así como también en el micrositio de la página de la Rama Judicial, haciendo la observación que el mencionado traslado solo va dirigido a los señores ORLANDO TIJARO BARÓN y JULIO MARIA APONTE TORRES.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg